



Ayuntamiento de
Medina de Rioseco

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DE RIOSECO.

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

Es objeto de este Reglamento regular las condiciones de la prestación a los usuarios de los servicios de distribución del suministro de agua en el Término Municipal de Medina de Rioseco.

Artículo 2.-Titularidad del servicio

El servicio municipal de aguas es un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Medina de Rioseco. El Ayuntamiento estructurará el servicio y dará publicidad a la organización del mismo, cuya forma de explotación será la que se determine de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

Artículo 3.-Carácter y ámbito

3.1- El suministro de agua, tienen carácter público y tendrán derecho a su utilización cuantas personas físicas o jurídicas o entes administrativos residentes en el municipio, en suelo urbano, de conformidad con la delimitación establecida en el P.G.O.U., lo requieran, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, en la normativa vigente.

3.2- El Ayuntamiento vendrá obligado, mediante cualquiera de las modalidades de gestión previstas legalmente, a garantizar la prestación de los servicios objeto de este Reglamento, en suelo urbano, a todos los vecinos del municipio, y municipios limítrofes con convenios en vigor de conformidad con la normativa de ordenación urbanística vigente.

3.3- Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos por convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente vigentes que no estén previamente autorizados por el Ayuntamiento. No se suscribirán contratos o convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 4.-Forma de gestión del servicio

La forma de gestión de los servicios objeto de este Reglamento podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un suministrador distinto de él.

Artículo 5.-Instalaciones del servicio

Las instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tendrán como objetivos principales: garantizar el suministro de agua potable a toda la población y mantener los niveles de calidad exigidos en la prestación de los servicios por la normativa aplicable. Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio.

Artículo 6.-Reclamaciones



**Ayuntamiento de
Medina de Rioseco**

Las reclamaciones que formule el usuario serán siempre dirigidas al suministrador del servicio de aguas, indicando el domicilio y número de contrato y el asunto que las motive. Las reclamaciones deberán ser resueltas en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 7-Discrepancias

En el supuesto de gestión indirecta del servicio. La interpretación de las condiciones de los contratos de suministros, de las obligaciones del suministrador del servicio y del usuario y cualquier otra cuestión derivada de este Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento.

CAPITULO II.-ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8.-Dirección del servicio

La dirección superior del servicio, vendrá determinada por establecido en el Reglamento Orgánico de la Corporación.

Artículo 9.-Servicio Municipal de Aguas

Bajo dicha dirección existirá un Servicio Municipal de Aguas, cuyo objetivo principal será velar por el buen funcionamiento del servicio.

El Servicio Municipal de Aguas estará integrado por Técnicos municipales y, en general, por todo el personal técnico y administrativo que se determine.

Artículo 10.-Funciones del Servicio Municipal de Aguas

El Servicio Municipal de Aguas controlará la prestación de los servicios y revisará periódicamente los trabajos realizados para la correcta prestación del mismo.

CAPITULO III.-USOS DEL AGUA

Artículo 11.-Usos del Agua

El suministro de agua puede tener los siguientes destinos:

1. Uso público, consistente en la alimentación de bocas de riego o hidrantes para incendios, cámaras de descarga o pozos de limpia del alcantarillado, fuentes públicas y, en general, usos inherentes al buen funcionamiento de la infraestructura urbana y Servicios Públicos Municipales y demás de carácter general. Así como los de uso para edificios públicos municipales, o aquellos que el Ayuntamiento determine de entre los de la Administración Provincial, Autonómica o Central, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y otros similares.

2. Uso doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados a vivienda, donde el agua se utiliza básicamente para atender las necesidades de la vida cotidiana en viviendas. Se incluyen los garajes anexos a las viviendas unifamiliares, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

3. Uso no doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios. Se incluyen expresamente en este apartado los garajes (excepto los señalados en el párrafo anterior) y el suministro de agua para obras.

4. Uso para los municipios limítrofes, en virtud de los convenios suscritos por el Ayuntamiento con los mismos o aquellos que pudieran existir en el futuro.



5. Uso especial, que será todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.

Artículo 12.-Prioridades

El suministro obedecerá al siguiente orden de prioridades según los usos definidos en el artículo anterior.

1. Uso público, con excepción de riego de parques, baldeo de calles, fuentes públicas, u otros usos no estrictamente necesarios.
2. Uso doméstico, edificios públicos y de carácter asistencial.
3. Uso no doméstico, en los casos que las industrias estén dedicadas al abastecimiento de productos alimenticios básicos de la población de Medina de Rioseco y poblaciones adheridas por los convenios que se suscriban.
4. Demás usos.

CAPITULO IV.-INSTALACIONES DE SUMINISTRO.

Artículo 13.-Acometidas de suministro y saneamiento.

13.1- La acometida de suministro es el ramal derivado de la red general para el suministro a un edificio concreto.

Los elementos de este ramal son: pieza especial o llave de derivación, tubería y llave de paso accesible y situada en una arqueta en la acera en un punto inmediato anterior a la entrada del edificio.

13.2- La acometida de saneamiento es el ramal que une las instalaciones interiores del edificio, desde la fachada del mismo, con la red de saneamiento.

Esta acometida evacuará las aguas residuales procedentes de cada edificio por gravedad desde las instalaciones interiores. Si el edificio tuviera dependencias por debajo del nivel de la acometida, la evacuación del agua procedente de dichas dependencias hasta la acometida será responsabilidad del usuario.

13.3- Las características de las acometidas serán las determinadas en el Anexo I.

13.4- La instalación de nuevas acometidas se realizará por el suministrador del servicio, con cargo al peticionario, de manera que su trazado sea lo más corto posible. La prolongación en el interior del edificio hasta el contador general debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados del suministrador del servicio, y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

13.5- Las acometidas quedan asignadas al edificio.

Artículo 14.-Contadores

14.1- Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.



El precio de instalación de nuevos contadores se ajustará a las tarifas vigentes a la entrada en vigor del presente reglamento, o las existentes en cada momento.

14.2- El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

En aquellos casos en los que el Ayuntamiento considere que dependencias específicas en el edificio, por sus circunstancias especiales, requieran que el suministro a las mismas sea controlado por otro u otros contadores, se podrá proceder a su instalación, a cargo de la propiedad.

Cualquier situación existente a la entrada en vigor de este Reglamento que no se ajuste a lo establecido en los dos párrafos anteriores, deberá adaptarse al mismo en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, en caso contrario se considerará sujeta a extinción.

14.3- Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Asimismo, el suministrador del servicio podrá precintar el contador a efectos de controlar los posibles usos incorrectos del mismo.

14.4- Los contadores generales, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. Los contadores individuales, estarán en el exterior de las viviendas.

Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo en forma que su lectura no sea molesta. Su sustitución ha de ser fácil, para lo cual cualquiera de sus puntos, excepto sus extremos, distarán de las paredes, solera o techo más próximo, como mínimo, dos veces su diámetro nominal. Sus extremos distarán de los frentes cuatro veces su diámetro nominal.

Cuando a juicio de la entidad suministradora, la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior y se hará en lugares comunes y de fácil acceso. Si ello no fuera posible el contador irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario a las tarifas vigentes en cada momento.

Cuando se autorice la instalación de contadores en batería, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

Los contadores instalados en obras deberán colocarse en armarios o arquetas inamovibles, del tipo y características recogidas en el anexo III.

14.5- La instalación de contadores para atender a nuevos suministros o nuevas altas en el servicio de aguas deberá hacerse por el suministrador del servicio, a cargo del peticionario y de conformidad con los precios que figuren en las tarifas vigentes en cada momento.

El suministrador de los servicios deberá reparar o sustituir los contadores inutilizados por su normal uso, a cargo de los particulares. Dicha instalación o sustitución deberá realizarse con arreglo a las debidas condiciones técnicas.

14.6- El suministrador de los servicios mantendrá unas existencias de contadores adecuados a las necesidades y caudales del suministro, para su instalación a los usuarios que lo soliciten. Así mismo decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en los anexos correspondientes para las instalaciones interiores de suministro de agua.



**Ayuntamiento de
Medina de Rioseco**

14.7- El usuario está obligado a facilitar el acceso al recinto donde se encuentre el contador, a facilitar una llave del armario del mismo y conservar en buen estado tanto el contador como el recinto en que se aloja. La reparación de daños causados al mismo, será costeada por el usuario. La reiteración injustificada en la conservación inadecuada del contador podrá ser motivo de suspensión del suministro.

El usuario nunca podrá manipular el aparato de medida ni sus precintos, salvo autorización escrita del suministrador del servicio.

14.8- Asimismo, el usuario podrá solicitar, a su cargo, la verificación del correcto funcionamiento del contador en los casos en que considere justificadamente que su funcionamiento no es correcto. Previamente al levantamiento del contador para este fin se podrá comprobar por el suministrador del servicio, mediante un contador auxiliar, la irregularidad en el funcionamiento.

14.9- Para proceder a la revisión del contador, el usuario deberá sufragar la tarifa correspondiente a la verificación. Este depósito será reintegrado en su totalidad en el caso de que el informe emitido por el Organismo competente indicara que las medidas efectuadas por el contador están sujetas a errores no admisibles por la normativa vigente. Las tolerancias para la verificación del contador serán las que fije, en su caso, el Centro Nacional de Metrología u organismo equivalente.

Artículo 15.-Instalaciones interiores

15.1- Se denomina instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio destinadas a la distribución del agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio, y a las instalaciones de recogida de las aguas residuales de dichas dependencias y su conducción hasta la acometida de saneamiento.

15.2- La parte de la instalación interior del edificio comprendida entre la llave de paso exterior situada en la acera pública y ya citada en el artículo 13 y el grupo sobrepresor o la distribución a columnas montantes, debe constar de los siguientes elementos, situados preceptivamente por este orden en el sentido de circulación del agua:

1. Tubo de alimentación, prolongación de la acometida en el interior del edificio instalado por el peticionario del suministro, que no podrá tener derivación alguna.
2. Llave de paso previa al contador para manejo del peticionario, e instalada por éste.
3. Filtro y tramo recto.

4. Contador o contadores generales instalados por el suministrador del servicio, de un modelo aprobado y previamente verificado por los organismos competentes, cuyo coste correrá por cuenta del peticionario quien no podrá manipularlo, y que obligatoriamente lo cederá al suministrador del servicio para su conservación por el normal uso.

Deberán poder controlar todo el suministro al edificio, por lo cual estarán situados antes de cualquier derivación, vertido a depósitos de acumulación, grupo sobrepresor, etc.

5. Válvula de retención de modelo oficialmente aprobado y que debe instalarse y conservarse adecuadamente por el peticionario para impedir retornos a las redes generales.

6. Grifo de vaciado y comprobación, cuya misión es vaciar toda la instalación interior del edificio y poder realizar la comprobación de mediciones del contador o contadores generales. Llave de paso general de la instalación interior, que permita aislar las instalaciones interiores.

Los contadores y todos sus elementos irán alojados en armarios adecuados que serán del tipo homologado por la Entidad suministradora.

Es obligación del usuario del suministro instalar y conservar adecuadamente todos estos elementos para que puedan cumplir su misión, siendo su exclusiva responsabilidad cualquiera consecuencia derivada de su incumplimiento.

Se excluye expresamente de dicha obligación el contador, cuya instalación, manipulación y sustitución quedan reservadas al suministrador del servicio.



**Ayuntamiento de
Medina de Rioseco**

15.3- El peticionario del suministro está obligado a que la instalación interior cumpla las normas técnicas vigentes, en cuanto a sus características y posterior conservación.

15.4- La puesta en servicio del suministro será siempre a reserva de lo anteriormente establecido, de manera que si comprobado por los organismos competentes resulta que la instalación no reúne los requisitos establecidos en las citadas normas se determinará la suspensión del suministro. De los daños que se pudieran originar a terceros por esta suspensión será único responsable el usuario del suministro al edificio. Asimismo correrán a su cargo los gastos que se originen por la suspensión y eventual restablecimiento del suministro.

15.5- Las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para poder garantizar los caudales y presiones apropiados para los distintos usos (viviendas y locales) y en concreto los exigibles según la legislación vigente.

Asimismo las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para no alterar la potabilidad del agua, tanto en el propio edificio como en la red de distribución general.

15.6- Una vez que el suministro de agua se efectúe desde la red de distribución general de la ciudad, el usuario queda obligado a impedir la conexión de su instalación interior a otras fuentes de suministro. Si por causas de fuerza mayor fuese conveniente que a través de su instalación interior se suministrara agua de otra procedencia, con la necesaria autorización de las autoridades gubernativas y sanitarias competentes, el usuario quedará obligado a comunicarlo previamente al Suministrador del Servicio Municipal. En éste caso no podrá restablecer el suministro procedente de la red general de distribución hasta tanto no se realice la inspección adecuada.

Si el usuario pretendiere de forma habitual suministrarse de otras fuentes, las instalaciones serán independientes de las que utilice para su abastecimiento con el agua procedente de la red general de distribución del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

15.7- Si en la instalación interior existen grupos hidropresores, éstos no podrán introducir alteraciones en el régimen normal de presión de la red de abastecimiento. En particular, no se podrá en ningún caso instalar grupos hidropresores que aspiren directamente de la red, sino a través de un depósito intermedio.

Su instalación, manipulación y conservación es de la exclusiva competencia de la propiedad del edificio.

15.8- A efectos de protección contra incendios, las instalaciones interiores de los edificios deberán disponer en el caso de que le sea exigible a la propiedad, de los equipos adecuados de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc.,

para poder afrontar los riesgos previsibles, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción en la instalación interior o contador, etc.

15.9- La falta de adecuación de las instalaciones interiores de los edificios para poder realizar sus funciones de forma continua será causa suficiente de suspensión del suministro, en reserva de que las instalaciones interiores cumplan todos los requisitos legales vigentes y aquellos para los cuales han sido proyectadas.

CAPITULO V.-CONDICIONES, CONTRATACIÓN Y FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 16.-Condiciones básicas de prestación de los servicios.

16.1- El suministrador del servicio proporcionará los volúmenes solicitados por los usuarios en las condiciones que señala este Reglamento.

16.2- Las presiones en los puntos de suministro estarán sujetas a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución y de las instalaciones generales de



**Ayuntamiento de
Medina de Rioseco**

bombeo. Cuando estas presiones no sean suficientes para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones interiores de cada edificio, éstos deberán estar dotados del correspondiente grupo hidropresor.

16.3- El control de la calidad del agua suministrada a los abonados se realizará por el suministrador del servicio de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, que aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público y de cuantas disposiciones desarrollen el mismo o se dicten, en el futuro, en esta materia.

16.4- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar, en el lugar y de la forma que estime más conveniente, los análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada que considere necesarios.

16.5- La calidad del agua se garantiza hasta su entrega al usuario, entendiéndose que ésta se produce en el punto de acometida asignada al edificio.

16.6- Cualquier incidencia en las instalaciones del Servicio o en las de los usuarios que exigiese para su eliminación el corte de suministro, no dará lugar a indemnización. El suministrador del servicio informará a ser posible de estas actuaciones a los usuarios afectados. Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante la interrupción del suministro, estarán obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias para cubrir dichas contingencias.

Artículo 17 - Solicitudes de suministro.

17.1- El suministrador del servicio objeto de este Reglamento vendrá obligado a proporcionar el servicio cuya prestación preceptúa este Reglamento a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos por las disposiciones legales que le sean de aplicación, lo soliciten y una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas.

17.2- Con anterioridad a la prestación de los servicios objeto de este Reglamento deberá suscribirse un contrato con arreglo al modelo, (Anexo IV) aprobado por el Ayuntamiento entre el suministrador y el solicitante de los mismos. Dicha obligación no será aplicable en aquellos casos en que el solicitante de los citados servicios sea el Excelentísimo Ayuntamiento, ni en los que legal o reglamentariamente pudieran determinarse.

17.3- Podrá solicitar el servicio tanto el propietario del inmueble al que éste vaya a prestarse como el usuario del mismo con arreglo a cualquier título válido en derecho, el cual habrá de ser justificado a petición del Ayuntamiento o de la persona o entidad prestadora del servicio.

17.4- Las solicitudes de suministro de agua se harán por medio de los impresos que se facilitarán por el suministrador del servicio. El suministro a cada edificio será objeto de un expediente singular.

17.5- Se acompañarán a la solicitud todos aquellos documentos necesarios para poder determinar las características del suministro de la instalación y, en general, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

Artículo 18.-Concesión de suministro y contratación.

18.1- Una vez comprobada y conformada la documentación, se comunicará al peticionario la concesión de suministro, siempre que técnicamente sea posible y a reserva de que las instalaciones interiores y las características del abastecimiento se acomoden al expediente tramitado.



**Ayuntamiento de
Medina de Rioseco**

No se concederá el suministro de agua a ningún edificio que antes no haya independizado las instalaciones que vayan a tener consumos de diferentes usos.

18.2- El peticionario firmará el correspondiente contrato de suministro.

18.3- Cuando se instalen contadores generales la Comunidad de propietarios responderá ante el Ayuntamiento o el suministrador del servicio, en su caso del cumplimiento del contrato.

18.4- El usuario podrá instalar contadores divisionarios que intervengan el consumo de las distintas dependencias del edificio, sin que el suministrador del servicio tenga ninguna relación con los mismos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del consumo.

18.5- El contrato mencionado en los apartados anteriores deberá extenderse, como mínimo y a un solo efecto, en duplicado ejemplar. Uno de los ejemplares deberá ser entregado al usuario en el momento de su firma y el otro quedará en poder del suministrador de los citados servicios, y a disposición del Ayuntamiento.

18.6- Concedido el suministro, se procederá en el plazo de 48 horas a la prestación del servicio.

18.7- Los solicitantes de nuevas altas, que tuviesen irregularmente suministro de agua, tendrán un plazo de treinta días naturales para suscribir el correspondiente contrato de suministro desde la fecha de adquisición de la titularidad del inmueble. Transcurrido este plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo 28.

18.8- Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante de la aplicación del artículo 28 deberá ser abonada por el propietario, por el inquilino, o por ambos, en función de la fecha de adquisición de los respectivos derechos sobre dicho local o vivienda.

18.9- Aquellos que teniendo suministro de agua sin estar dados de alta, no quieran disponer de él, tendrán la obligación de comunicarlo a la entidad prestadora del servicio, a fin de que éste proceda al corte del mismo.

18.10- Las variaciones en el contenido de los contratos que deban realizarse como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones legales o de modificaciones del servicio aprobadas por el Ayuntamiento, se realizarán por la entidad que realice la prestación del servicio.

Artículo 19.-Finalidad del suministro y suministro a terceros.

19.1- Los usuarios no podrán bajo ningún pretexto utilizar el agua para distinta aplicación o uso de aquella para la que fue otorgada.

19.2- Queda expresamente prohibido el suministro de agua a terceros sin autorización municipal. Se entiende como tal, el suministro a otras fincas o edificios.

Artículo 20.-Vigencia.

20.1- El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo el usuario obligado a comunicar su baja del servicio con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el suministro.

20.2- La reanudación del suministro después de haber causado baja, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.



20.3- Correrán de cuenta del usuario los gastos que se originen para hacer efectiva la extinción, cualquiera que sea su causa, en particular los de supresión de las acometidas y retirada del contador.

20.4- La desocupación del edificio o abandono de la finca, el cese de la actividad industrial, el cambio de titularidad o similares, así como la manifiesta y reiterada vulneración de las obligaciones del usuario contenidas en este Reglamento, darán lugar a la resolución de los contratos.

20.5- Toda solicitud de baja no será efectiva si el concesionario, por causas imputables al usuario, no ha podido realizar el corte del suministro.

Artículo 21.- Suspensión del suministro

21.1- La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios en los casos siguientes:

1. Por impago de las facturaciones a los dos meses siguientes a su presentación.
2. Por consumo fraudulento o irregular de agua.
3. Por inexistencia de contrato.
4. En caso de impago, cuando se constate que la vivienda o local beneficiario del suministro no se halle habitado.
5. Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.
6. Cuando el usuario se niegue a modificar la instalación para poder sustituir el contador.
7. Cuando el usuario se niegue a la reparación o sustitución de su instalación interior estando esta en muy mal estado y habiendo sido advertido por el concesionario.
8. Cuando el usuario se niegue a que le sea cambiado el contador.
9. En cualquier otro caso en que se incumpla el articulado del presente Reglamento y de la Ordenanza vigente.
10. Por vertidos contaminantes.

21.2- En el caso de corte por impago, la entidad suministradora notificará tal circunstancia por carta, con acuse de recibo al usuario, con los datos identificativos de su contrato y las circunstancias del corte. Paralelamente la entidad gestora enviará, para su conocimiento, un listado al Ayuntamiento con los contratos que se van a suspender y sus causas.

Se le dará al usuario un plazo de diez días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro.

En el caso de aquellos usuarios que no hayan recibido la carta de aviso o la hayan rechazado, se les enviará una segunda notificación, mediante correo certificado, a la vez que se publicará tanto en el tablón de anuncios situado en las oficinas de la empresa suministradora como en el BOP de Valladolid el listado de los mismos. El plazo para la regularización será de diez días hábiles, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de suspensión, no se hubiese subsanado aquella causa, quedará resuelto el contrato sin perjuicio del resarcimiento por parte de la entidad suministradora de los daños y perjuicios que se le irroguen.

21.3- En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal de la entidad suministradora levantará acta de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro enviará una notificación, indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días naturales para su regularización; si en el plazo anterior no se hubiese producido ésta, se enviará una segunda carta con aviso del corte de suministro.



21.4- En el caso de que se constate que la vivienda o local no se halle habitado se procederá a la resolución del contrato y en consecuencia a la terminación del suministro.

21.5- En los casos 5 al 9, ambos inclusive, antes de proceder a la suspensión del suministro, se enviará una notificación indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días naturales para su regularización. Si en el plazo anterior no se hubiese producido la regularización se enviará una segunda carta con aviso de corte del suministro.

21.6- Cuando a juicio de la empresa suministradora se esté realizando un consumo abusivo y flagrante de agua, o se detecten conexiones fraudulentas no utilizadas, se podrá cortar y precintar el suministro ilegal sin previo aviso, sea cual fuere su utilización.

21.7- Los gastos originados por la suspensión del suministro o por su posterior restablecimiento, cuando la causa que motivó la suspensión fuera imputable al usuario, correrán a cargo de éste por el importe que marque la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse el hecho.

Artículo 22.-Vigilancia sobre la contratación.

El suministrador del servicio podrá vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el suministro. Sus empleados, acreditando su condición de tales, podrán solicitar el acceso a las dependencias del edificio cuando se estime necesario para el desempeño de su misión y con el mínimo de molestias posibles para el usuario. Para ello y en particular se cuidará la facilidad de acceso al lugar de emplazamiento del contador o contadores generales, así como de los contadores individuales si existieran.

Artículo 23.-Tarifas.

23.1- Las tarifas aplicables serán las que estén en vigor independientemente del momento de suscripción y vigencia del contrato.

23.2- El usuario deberá satisfacer el importe total de las tarifas que le sean aplicables.

Artículo 24.-Lectura de contadores.

24.1- El suministrador de los servicios deberá realizar, para cada periodo de facturación, la lectura de todos los contadores instalados, sirviendo ésta para determinar los caudales consumidos por los usuarios. Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se halla intacto el contador y su precinto.

24.2- Verificada la lectura, ésta deberá ser anotada por el lector que la realice en la hoja, libro o terminal de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente periodo y en la libreta o soporte similar que existirá para tal fin, siempre que el usuario lo solicite, junto al contador.

24.3- El periodo de lectura será trimestral para todos los usuarios.

Artículo 25.-Modalidades de facturación.

La base de facturación se realizará por el procedimiento siguiente:

1. Por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador. Esta base de facturación es firme aún cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el usuario. Cuando el periodo entre lecturas sea mayor de un trimestre, la base de facturación se obtendrá prorrateando el consumo entre los trimestres transcurridos. Aplicando a los consumos trimestrales así obtenidos las tarifas vigentes se obtendrá la correspondiente facturación.

También podrá realizarse:



a) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de lecturas, por imposibilidad de acceso al aparato de medidas. Esta estimación se hará de acuerdo con las facturaciones del periodo análogo precedente o, si ello no es posible, de acuerdo con los consumos históricos habidos. Estas facturaciones tendrán la consideración de "a cuenta", deduciéndose su importe de la primera facturación en que se disponga de lectura. Esta facturación se realizará por el procedimiento descrito en el punto anterior.

b) Por evaluación de consumos, cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de su lectura o se disponga de una sola por invalidez de la anterior, sustitución del contador, etc. El cálculo del consumo se efectuará de acuerdo con el apartado a) anterior, teniendo las facturaciones realizadas por evaluación la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

c) Para otros casos excepcionales se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la misma, en sus condiciones normales de trabajo que serían evaluados por el suministrador del servicio, previa autorización municipal.

El suministrador del servicio podrá utilizar este procedimiento para evaluar el consumo total de un edificio cuando, por defecto de la instalación interior, se produzcan consumos no evaluables por el procedimiento establecido en el apartado 1 de este mismo artículo a través de derivaciones o fugas situadas antes de los aparatos de medida.

2. Las Altas deberán facturarse por trimestres integros.

Artículo 26.-Facturación de los servicios.

26.1- El suministrador del servicio deberá efectuar la facturación por los servicios de suministro de agua, así como, en su caso, por otras prestaciones realizadas correspondientes al periodo facturado.

26.2- La facturación se realizará por periodos trimestrales, que comenzarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Este periodo podrá ser modificado por el suministrador del servicio, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

26.3- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

Artículo 27.- Facturación en caso de verificación del contador.

27.1- Las facturaciones efectuadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo funcionamiento se supone erróneo, serán firmes en el caso en que la verificación demuestre que su funcionamiento es correcto. En dicho supuesto serán por cuenta del usuario que hubiese solicitado la verificación, todos los gastos que se originen por la operación citada, que serán incluidos en la liquidación del suministro.

27.2- Las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento ha sido comprobado, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes en favor o a cargo del usuario según corresponda, hasta un periodo máximo de cuatro trimestres, desde la fecha de solicitud de la verificación.

27.3- Las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuando no se haya obtenido un resultado o éste no sea concluyente, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes a favor o a cargo del usuario en función del estudio de los consumos históricos y los obtenidos por el nuevo contador instalado, teniendo en cuenta todas las circunstancias que hayan concurrido en los mismos.

Artículo 28.- Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos.



**Ayuntamiento de
Medina de Rioseco**

28.1- Cuando un usuario con servicio de agua en su local o vivienda, pero sin contador o sin contrato, acuda voluntariamente a darse de alta, después de pasados treinta días naturales desde la adquisición de la titularidad, se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento, excepto para los primeros treinta días, a los que no se le aplicará el recargo. Esta liquidación se aplicará desde la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, hasta el momento en que se subsane la situación irregular, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

28.2- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a mas de un año. A los primeros treinta días se les practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento.

28.3- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones de caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del concesionario, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de manipulación del contador, y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a mas de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.

28.4- En el caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la empresa suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales o instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble la liquidación por fraude expresada en el artículo 28.

28.5- Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los casos precedentes se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.

Artículo 29.-Confección y cobro de recibos.

29.1- El suministrador del servicio deberá confeccionar, por cada contrato suscrito y para cada periodo de facturación, un recibo con arreglo al modelo debidamente aprobado por el Ayuntamiento, por el importe del servicio prestado.

29.2- Las cantidades a facturar se hallarán aplicando las tarifas de los servicios prestados vigentes en cada momento.

Artículo 30.- Cobro del servicio.



**Ayuntamiento de
Medina de Rioseco**

30.1- Las liquidaciones efectuadas por el suministrador del servicio serán especificadas en recibo, en el que figurarán todos los conceptos vigentes.

30.2- La cobranza de los recibos se podrá efectuar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Por domiciliación bancaria.
2. Cobro en las oficinas de la empresa suministradora.
3. Cobro en las oficinas de las entidades bancarias o de ahorro, con las que tenga concierto el concesionario.

30.3- El pago de los recibos deberá efectuarse en los plazos y forma que acuerde el Ayuntamiento, previa propuesta del suministrador del servicio. Si no fuese realizado en esos plazos podrá procederse a la supresión del suministro, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos en cada caso, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento que se determine. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes, así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y restablecimiento del suministro.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los seis meses de su publicación en Boletín Oficial correspondiente.

Disposición Transitoria Primera

Los convenios firmados por el Ayuntamiento y otros entes, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberán adaptarse al mismo en el plazo improrrogable de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Segunda

Las instalaciones existentes deberán adaptarse al presente reglamento en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Tercera.

El Ayuntamiento deberá aprobar con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento la correspondiente ordenanza fiscal que regule las tarifas aplicables a los diferentes suministros.

Disposición Transitoria Cuarta.

Con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento el Ayuntamiento aprobará el régimen sancionador, regulador las infracciones y sanciones aplicables de conformidad con la normativa básica.